

# **THERMOGAS, S.A. DE C.V.**

## **GASERA PLANETARIO**

**INICIO DE OPERACIONES**





SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.  
Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS  
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN  
DGOS-F- 02277 /99



México D.F., a 29 de marzo de 1999.

**Asunto:** Registro de inicio de actividades de venta en estación de Gas L.P. carburante, con autorización No. JAL-004-CLP.

**GAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**  
**ANILLO PERIFÉRICO NORTE S/N**  
**COL. PLANETARIO**  
**GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO.**

Refiriéndonos a su escrito recibido en esta dependencia el 18 de febrero de 1999, mediante el cual presentó en esta Dirección General el inicio de actividades de las instalaciones de la estación de Gas L.P. carburante, propiedad de **GAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

Sobre el particular, nos permitimos señalar:

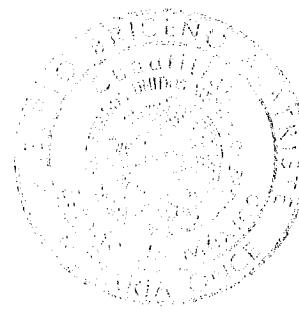
1. La empresa es titular de la autorización para venta en estación de Gas L.P. carburante No. JAL-004-CLP, otorgada por esta Dirección General, mediante oficio No. DGTN-F-04442/97, de fecha 21 de noviembre de 1997.
2. La estación de Gas L.P. carburante, se encuentra ubicada en **ANILLO PERIFÉRICO NORTE S/N COL. PLANETARIO, GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO**, con una capacidad de almacenamiento de 17 300 lts. agua al 100% en 1 tanque(s).
3. La unidad de verificación **Ing. Oscar Carrillo Miranda**, con número de registro **UVMG063JA-A**, dictaminó que las instalaciones cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCFI-1993. Estaciones de gas L.P. con almacenamiento fijo.-diseño y construcción.
4. La empresa cuenta con una póliza de seguro por daños a terceros, expedido por Seguros Monterrey Aetna, de acuerdo a la póliza vigente No. Q989011002.



OFFICE OF THE  
SHERIFF



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARIA DE ENERGIA

-2-

5. El inicio de actividades de la empresa **GAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, se registra, debiendo cumplir ésta con las obligaciones que establece el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y otras disposiciones legales aplicables, en los términos de la fracción XVII del artículo 27 de dicho ordenamiento, así como las que determine la legislación en materia ecológica, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6. La empresa ha cumplido con los programas solicitados

Por lo anterior y en virtud de que la empresa **GAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos técnicos, de seguridad y reglamentarios, esta Dirección General con fundamento en los artículos 5 fracción III, 11, 16 y 27 fracción I del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, así como por el 2 y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a partir de esta fecha registra el inicio de actividades presentado por la empresa, para las instalaciones de la estación de Gas L.P. carburante, ubicada en **ANILLO PERIFÉRICO NORTE S/N COL. PLANETARIO, GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO.**

Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General

**Ing. Francisco Rodríguez Ruiz**



SECRETARIA DE ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.  
Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS

C.c.p.-

Ing. Salvador García Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado y Petroquímica Básica PEMEX.- Para su conocimiento.

Lic. Luis González Esquivel.- Director de Operación y Supervisión.- Presente.  
Archivo de Gas.

LGE / SPL / ALV / dst

REF. C.A. 01319/99

inlestac.doc



OUTLINE NETS



SECRETARIA DE ENERGIA



DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. Y DE  
INSTALACIONES ELECTRICAS  
DGTN-64442/97

**ASUNTO:** Se otorga autorización de venta en Estación de Gas L.P.  
Carburante No. JAL-004-CLP.

México, D.F. a, 21 de noviembre de 1997.

GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.  
ANILLO PERIFERICO NORTE S/N  
COL. PLANETARIO  
GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO

En respuesta a su escrito de fecha 12 de septiembre de 1997, mediante el cual solicita autorización de venta de Gas L.P. para carburación en la Estación ubicada en ANILLO PERIFERICO NORTE S/N COL. PLANETARIO EN GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO con una capacidad de almacenamiento de 17 300 litros agua al 100% en 1 tanque, supervisada y dictaminada por la Unidad de Verificación ING. OSCAR CARRILLO MIRANDA, acreditada ante esta Secretaría con registro número UVMG063JA-A, esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa GAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., la Autorización No. JAL-004-CLP, para venta de Gas L.P. Carburante, la cual se sujetará a las siguientes obligaciones:

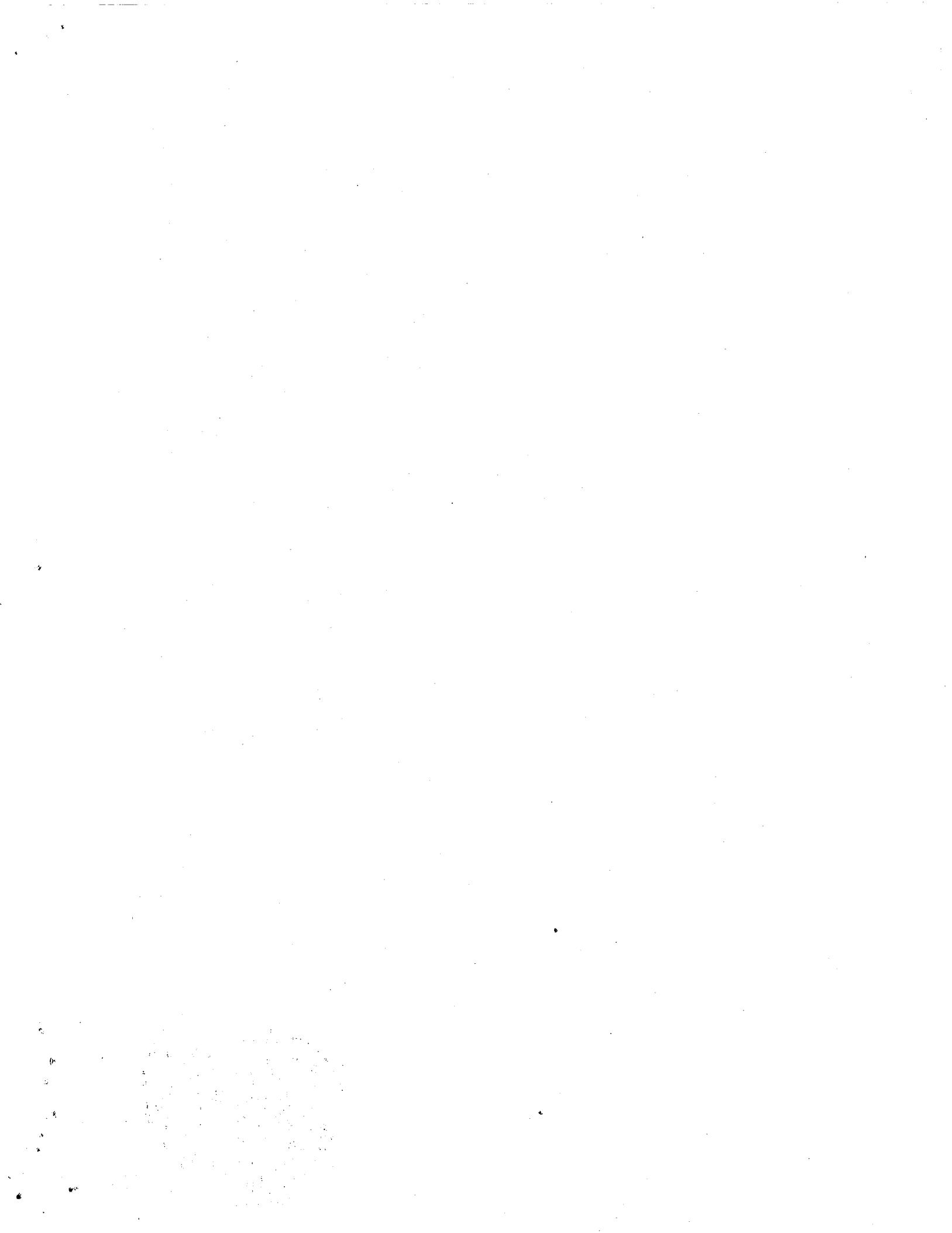
**Primera.-** Deberá dar aviso del inicio de actividades de la estación de carburación, misma que se acompañará del dictamen de la Unidad Verificadora de sus Instalaciones y de los programas de mantenimiento, seguridad y contingencia, así como el seguro o garantía por daños a terceros.

**Segunda.-** Instalar la estación de suministro de Gas L.P. Carburante, a que se refiere esta autorización en el predio ubicado en ANILLO PERIFERICO NORTE S/N COL. PLANETARIO EN GUADALAJARA, EDO. DE JALISCO.

**Tercera.-** Esta Autorización se otorga por tiempo indefinido.

**Cuarta.-** Llevará un libro bitácora con la información referente de la operación, mantenimiento y funcionamiento de la Estación de Gas L.P. Carburante realizadas por parte de la Unidad Verificadora.

**Quinta.-** La presente autorización comprende el establecimiento y operación de un centro de suministro de Gas L.P. para uso en motores de combustión interna, sujetas a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en vigor, las de tránsito y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables; así como los que determine esta Secretaría como Resultado de las inspecciones periódicas o extraordinarias que se realicen.





SECRETARIA DE ENERGIA

- Sexta.-** Dar aviso por escrito a esta Secretaría, de cualquier modificación de las condiciones de operación, servicio y técnicas que se realicen en la Estación de Gas Carburante, anexando el dictamen de una Unidad de Verificación así como la memoria técnico-descriptiva de la instalación.
- Séptima.-** Abastecer de Gas L.P. con oportunidad, eficiencia y regularidad al usuario que lo solicite.
- Octava.-** En la Estación no se venderá Gas L.P. a los usuarios que en sus vehículos carezcan de dictamen de la Unidad de Verificación, donde se indica que cumplieron con la normatividad correspondiente y que cuentan con las medidas de seguridad adecuadas.
- Novena.-** Dar aviso de inmediato a esta Secretaría en caso de suspensión del servicio, cuando este sea previsible deberá ser con quince días de anticipación, indicando la fecha de reanudación del abastecimiento.
- Décima.-** Deberá contratar y mantener vigente un seguro o garantía que cubra la responsabilidad de daños a terceros.
- Décima primera.-** Como resultado de las inspecciones que sean realizadas por esta Dependencia, deberá sustituir algún elemento o elementos de sus instalaciones, cuya operación represente peligro para la vida o propiedad.
- Décima segunda.-** El suministro de Gas L.P. a vehículos con motor de combustión interna debe efectuarse en el domicilio de las instalaciones de la estación, siempre bajo la supervisión permanente del personal de la Estación de Carburación, sin recurrir a la utilización de intermediarios.
- Décima tercera.-** El personal dedicado a la operación de las instalaciones de la Estación de Gas L.P. Carburante deberá acreditar anualmente, exhibiendo los certificados correspondientes ante la Dirección General de Gas de que fueron debidamente capacitados por Peritos Responsables o Instituciones reconocidas para este fin.
- Décima cuarta.-** Informar anualmente a esta Secretaría sobre los volúmenes mensuales del Gas L.P., recibido y las cantidades de suministro a los usuarios.
- Décima quinta.-** Deberá informar a esta Dependencia del cambio de la Unidad de Verificación, en un término máximo de 5 días posteriores a la realización del mismo.





- 3 -

SECRETARIA DE ENERGIA

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

Décima sexta.- Serán causas de revocación de la presente autorización las disposiciones que establece el Art. 30 y las que a continuación se señalan:

1.- Cuando se ejecute una clausura total y definitiva a la Estación de Gas Carburante, y que no se haya recurrido a instancia legal alguna, dentro del término de quince días.

2.- Por resolución de la Autoridad Judicial.

Lo anterior considerando lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., Fracc. VIII, 5o. Fracc. IV, 9o., 11, 14, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, del Reglamento de Distribución de Gas Líquido de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993.

El suscrito firma la presente con fundamento en el artículo único del Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y al artículo único por el que se adscribe orgánicamente la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía, publicados el 9 de octubre de 1995 y el 4 de diciembre del mismo año respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE GAS L.P. Y DE  
INSTALACIONES ELECTRICAS

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA DE ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.  
Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS

C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Líquido y Petroquímica Básica.-Para su conocimiento.  
C.c.p.- Ing. Gustavo A. Talamantes Reyes.- Director Técnico y de Normalización.-Presente.  
C.c.p.- Archivo.

GATR/ALV

REF. C.A. 7419/97  
PRUEBA1.DOC



JOSE LUIS LATAÑI FOX, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIEN Y UNA VEINTENA DEL  
DISTRITO FEDERAL, A SOLICITUDE DE "GAS GUADALAJARA", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, C.F.R.T.I.F.I.C.O. DE LA PRESINTA COPIA  
FOTOSTATICA EN TRES PAGINAS, ES FILE REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE  
ME FUE PRESENTADO POR EL HABER TENIDO A LA VISTA ANOTANDO EN EL  
LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO, BAJO EL NUMERO  
DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, DE SEIS DE MARZO, Y A CUYO APENDICE  
AGREGO UN EJEMPLAR DEL MISMO DOCUMENTO. ---  
EL NOTARIO NO AUTENTIFICA LAS FIRMAS (5) QUE APPARECEN EN EL CITADO  
DOCUMENTO NI CERTIFICA LOS CARGOS QUE LOS QUE FIRMAN DIGEN OSINTAR NI  
CALIFICA LA VALIDEZ JURIDICA DE ESTE DOCUMENTO. ---  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y SIETE, ---- D.O.Y. F.E.  
JLLP\*xmem\*